**Declaración de no Discriminación**

La Cooperativa Eléctrica de Alabama Central es el beneficiario de asistencia financiera federal de la Empresa de Servicios Públicos Rurales (RUS), una agencia del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y está sujeta a las disposiciones del Título VI de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 en su versión modificada, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 en su versión modificada, la Ley de Discriminación por edad de 1975 en su versión modificada y las reglas y regulaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, las cuales establecen que ninguna persona en los Estados Unidos sobre la base de raza, color, país de origen, genero, religión, edad, discapacidad, creencias políticas, estado marital o familiar, quedaran excluidos de la participación en la admisión o acceso, en la negación de beneficios o de lo contrario ser objeto de discriminación bajo cualquiera de los programas o actividades de esta organización.

La persona responsable de coordinar el cumplimiento de la no discriminación en esta organización es Tom Stackhouse, Presidente y Director Ejecutivo. Cualquier individuo o clase especifica de individuos que sientan que esta organización los ha sometido a discriminación, pueden obtener más información acerca de los estatutos y regulaciones listados anteriormente y/o presentar una queja por escrito a esta organización o escribir al Director del USDA, oficina de los Derechos Civiles, cuarto 326-W edificio Whitten Building 14TH y Independence Avenue, SW, Washington D.C 20250-9410 o llamar al número telefónico (202)720-5964 (voz y TDD) la queja debe de ser presentada dentro de los 180 días después de la supuesta discriminación. Se mantendrá confidencialidad en la medida posible.

**Bienvenido como miembro de la Cooperativa Eléctrica de Alabama Central**

La Cooperativa Eléctrica de Alabama Central es una cooperativa miembro - propietario que se esfuerza para mejorar la calidad de vida para los miembros y la comunidad. Como una organización sin ánimo de lucro, el objetivo de la Cooperativa es ofrecer servicio de calidad al más bajo costo posible. Una vez todos los gastos son pagados, los márgenes generados son invertidos en las instalaciones de la Cooperativa, creando así la equidad de los miembros o la propiedad. Esta equidad de miembros se contabiliza en las cuentas de Crédito Capital para cada miembro-consumidor quien compra energía. El patrimonio neto es retirado y regresado a los miembros como fortaleza de la posición financiera de la cooperativa.

Hay tres niveles de regulación para las cooperativas. El primero es el Federal y Estado de Estatutos, que establecen el derecho a operar en los Estados Unidos y Alabama. Estas leyes gubernamentales requieren que los miembros tengan estatutos, los cuales son regulaciones aprobadas por los miembros que gobiernan los asuntos de la cooperativa. Estatutos, el segundo nivel de regulación, establece directrices que autorizan a la junta para desarrollar el tercer nivel, políticas, las cuales guían las operaciones diarias. Las leyes gubernamentales son creadas y mantenidas a través de funcionarios elegidos y administrados a través de diversos organismos gubernamentales como son: la Empresa de Servicios Públicos Rurales (RUS), Servicios de Ingresos Internos (IRS), Salud Ocupacional y Administración de la Salud (OSHA), el Departamento de Gestión Ambiental de Alabama (ADEM) y el Departamento de Transporte de Alabama (ALDOT).

La relación entre su Cooperativa y la Empresa de Servicios Públicos Rurales o RUS es de prestatario o prestamista. La RUS es una agencia del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, la cual presta dinero a las cooperativas eléctricas, sistemas rurales de agua y cooperativas telefónicas. La RUS no es propietaria de la Cooperativa y no hace las políticas de la misma. Como miembro-propietario usted elige a los miembros de la junta de Síndico quienes determinan las políticas de la cooperativa y rigen las actividades de la misma.

Cada miembro de la Junta de Síndico, es también un miembro de la cooperativa y recibe el servicio eléctrico de CAEC (Cooperativa Eléctrica de Alabama Central). Por lo tanto la Junta de Síndico que usted eligió tiene un interés personal en la calidad del servicio que recibe, así como también el costo de la electricidad para los socios.

La Junta de Síndico es elegida a través de elecciones, las cuales se llevan a cabo durante la reunión anual de socios de la cooperativa. Durante cada reunión anual tres o cuatro miembros de la junta de Síndico son elegidos. Nueve administradores, cada uno representa un distrito y un administrador sirve como una parte en general. No solo la junta de Síndico es elegida, los negocios de la cooperativa son reportados y son llevados a cabo en forma de Estatutos y resoluciones.

Cada miembro de la cooperativa tiene un voto en las elecciones de la junta de Síndico. Con este sistema su voz en la operación de su cooperativa eléctrica es tan fuerte como la de otro miembro. Si usted no puede asistir a la reunión anual su voto será aceptado a través de una votación por correo. Como un miembro de la cooperativa usted está instado a participar.

**Estatutos de la Cooperativa Eléctrica del Centro de Alabama**

**Tabla de Contenido**

**ARTICULO I**

**MEMBRECÍA**

Sección 1.01 Elegibilidad: Transferencia

Sección 1.02 Aplicación para una Membrecía; Renovación de Solicitud anterior Sección 1.03 Cuota de Membrecía; Seguridad del Servicio y Depósito de Instalaciones; Contribución a Beneficio de la Construcción

Sección 1.04 Membrecía Conjunta

Sección 1.05 Aceptación de la Membrecía

Sección 1.06 Cuota de Membrecía; Seguridad del Servicio y Depósito de Extensión de Instalaciones; Contribución a Beneficio de la Construcción

Sección 1.07 Pagos Excedentes Acreditados como Miembro Capital Proporcionado

Sección 1.08 Cableado de los Inmuebles; Responsabilidad para ello; Responsabilidad por Manipulación o Eluciones de Medidores y Daños a la Propiedad de la Cooperativa; Grado de Responsabilidad de la Cooperativa; Indemnización.

Sección 1.09 Concesión de Servidumbre de Paso por Parte del Miembro a la Cooperativa

Sección 1.10 Ninguna Obligación por Deudas de la Cooperativa

**ARTICULO II**

**SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN De LA MEMBRECÍA**

Sección 2.01 Suspensión; Reintegración

Sección 2.02 Terminación por Expulsión; Reintegración del Miembro

Sección 2.03 Terminación por Retirada o Renuncia

Sección 2.04 Terminación por Muerte o Cesación de Existencia Legal; Continuación de Membrecía en Socios Restantes o Nuevos

Sección 2.05 Efecto de Terminación

**ARTICULO III**

**REUNIONES De MIEMBROS**

Sección 3.01 Reuniones Anuales

Sección 3.02 Reuniones Especiales

Sección 3.03 Notificaciones de las Reuniones de Miembros

Sección 3.04 Quórum

Sección 3.05 Votación

Sección 3.06 Orden del día

Sección 3.07 Fecha de Registro

**ARTICULO IV**

**JUNTA De Síndico**

Sección 4.01 Número y Poderes Generales

Sección 4.02 Clasificación

Sección 4.03 Elección

Sección 4.04 Tenencia

Sección 4.05 Nominaciones

Sección 4.06 Votación para Síndicos

Sección 4.07 Destitución de un Síndicato por un Miembro

Sección 4.08 Vacantes

Sección 4.09 Gastos; Compensaciones

Sección 4.10 Políticas, Reglas, Regulaciones, Tipo de Horarios y Contratos

Sección 4.11 Sistema de Contabilidad y Reportes

Sección 4.12 Definición de Parientes Cercanos

**ARTICULO V**

**REUNIONES De LA JUNTA De Síndicos**

Sección 5.01 Reuniones Regulares

Sección 5.02 Reuniones Especiales

Sección 5.03 Notificación de las Reuniones de los Síndicos

Sección 5.04 Quórum

Sección 5.05 Acción de la Junta por Consentimiento por Escrito

**ARTICULO VI**

**CARGOS; MISCELÁNEOS**

Sección 6.01 Número y Titulo

Sección 6.02 Elecciones y Términos de los Cargos

Sección 6.03 Destitución

Sección 6.04 Síndico Ejecutivo

Sección 6.05 Vicepresidente

Sección 6.06 Secretario(a)

Sección 6.07 Tesorero(a)

Sección 6.08 Delegación de Responsabilidades para Tesorero y Secretario

Sección 6.09 Presidente

Sección 6.10 Bonos

Sección 6.11 Compensación, Indemnización

Sección 6.12 Reportes

**ARTICULO VII**

**TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Sección 7.01 Contratos

Sección 7.02 Cheques, Ordenes de Dinero, etc.

Sección 7.03 Depósitos, Inversiones

Sección 7.04 Año Fiscal

Sección 7.05 Cambio en las Tarifas

**ARTICULO VIII**

**OPERACIONES SIN ÁNIMO De LUCRO**

Sección 8.01 Intereses o Dividendos en el Capital Prohibido

Sección 8.02 Capital del Patrocinio en Relación con el Suministro de Energía Eléctrica

Sección 8.03 Patrocinios Reembolsados en Relación con lo Suministrado

**ARTÍCULO IX**

**RENUNCIA De NOTIFICACIÓN**

ARTICULO X

DISPOSICIÓN Y PIGNORACIÓN De LA PROPIEDAD; DISTRIBUCIÓN De ACTIVOS EN CASO De DISOLUCIÓN

Sección 10.01 Disposición y Pignoración de la Propiedad

Sección 10.02 Distribución de Activos Excedentes en Caso de Disolución Voluntaria

**ARTICULO XI**

**REGLAS De ORDEN**

**ARTICULO XII**

**ENMIENDAS De LOS ESTATUTOS**

Sección 12.01 Facultad de Modificar

Sección 12.02 Procedimiento de Modificación

Sección 12.03 Datos Efectivos

**ARTICULO I – MEMBRECÍA**

SECCIÓN 1.01 **Elegibilidad; Transferencia.** Cualquier persona natural, firma, asociación, corporación, negocio de fideicomiso, sociedad, agencia federal, estatal o subdivisión política del mismo o cuerpo político (denominado en lo sucesivo “persona,” “solicitante,” “miembro”) será elegible para ser miembro de, y, en uno o más instalaciones de propiedad o directamente ocupados o utilizados por el solicitante, para recibir el servicio eléctrico de la Cooperativa Eléctrica de Alabama Central (denominado en lo sucesivo “la Cooperativa”). Ninguna membrecía será transferible, excepto si está permitido es estos Estatutos. Una membrecía puede ser negada a una persona, o a un familiar o miembro que habite en la casa de esa persona, quien está en deuda con la Cooperativa por servicios eléctricos prestados anteriormente en la ubicación para la cual el servicio está siendo solicitado o en un lugar anterior en el que fue proporcionado a esa persona o miembro de la familia el servicio eléctrico. Ningún miembro puede tener más que una membrecía en la Cooperativa.

SECCIÓN 1.02 **Aplicación para una Membrecía; Renovación de una Solicitud Anterior.** La aplicación para una membrecía – por la cual el aplicante se compromete a comprar la energía eléctrica de la Cooperativa y está obligado por y para cumplir con todas las otras disposiciones de los artículos de Incorporación y los Estatutos de la Cooperativa, todas las reglas, regulaciones, clasificaciones y programa de tarifas establecidas en virtud de las mismas, a partir de entonces, las existentes pueden ser adoptadas, derogadas o modificadas (las obligaciones asumidas por acuerdo de este tipo que en lo sucesivo serán denominadas “obligaciones de los miembros”) – Serán hechas por escrito, de tal forma como es proporcionado para ello por la Cooperativa. La Cooperativa podría poner a su discreción, utilizar formularios de contrato de forma electrónica o digital y podría aceptar las firmas electrónicas o digitales en estos formularios. Con respecto a cualquier clasificación particular del servicio, para el cual la Junta De Síndico requerirá que tal aplicación este acompañada de un contrato suplementario, el cual será ejecutado por el solicitante en tal forma como es provisto para ello por la Cooperativa.

La aplicación para la membrecía estará acompañada de la cuota prevista en el Articulo 1.03 (junto con cualquier depósito de seguridad del servicio, tarifa de depósito de conexión del servicio, depósito de extensión de instalaciones o contribución a beneficio de la construcción que puede ser requerida por la Cooperativa) tasas que se aplican (depósito de seguridad del servicio, cuota o depósito de conexión del servicio, depósito de extensión de instalaciones o contribución a beneficio de la construcción, en cualquiera de los casos) esta cuota será reembolsada en el caso que la aplicación sea denegada por resolución de la Junta de Síndico. Cualquier ex miembro de la Cooperativa podrá, por el único acto de pagar una nueva cuota de membrecía o cualquier cuenta pendiente más intereses devengados sobre la tasa legal en Alabama en juicio vigente, cuando tal cuenta llegó a ser primero compuesto atrasado anualmente (junto con cualquier depósito de seguridad del servicio o contribución a beneficio de la construcción que puede ser requerida por la Cooperativa), renovar y reactivar cualquier previa aplicación para la membrecía para el mismo efecto, como si la aplicación nuevamente hubiera sido hecha en la fecha de tal pago.

SECCIÓN 1.03 **Cuota de Membrecía; Seguridad del Servicio y Depósito de Extensión de Instalaciones; Contribución a Beneficio de la Construcción.** La cuota de membrecía será fijada en su momento por la Junta de Síndico. La cuota de membrecía (junto con cualquier depósito de seguridad del servicio o cuota o depósito de conexión del servicio, depósito de extensión de instalaciones o contribución a beneficio de la construcción o cualquier combinación de los mismos, en caso de ser requerido por la Cooperativa) dará derecho al miembro a una conexión del servicio. Un depósito de conexión del servicio o cuota será establecido por la Cooperativa (junto con el depósito de seguridad del servicio, el depósito de extensión de instalaciones o la contribución a beneficio de la construcción o cualquier combinación de los mismos, en caso de ser requerido por la Cooperativa) y será pagado por el miembro por cada servicio de conexión adicional solicitado por tal miembro.

SECCIÓN 1.04 **Membrecía Conjunta.** Dos o más individuo, solicitan por escrito, puede ser aceptado en la membrecía conjunta o en caso que ya sean miembros, podría convertir automáticamente la membrecía en una membrecía conjunta, ejecutando colectivamente otra aplicación de membrecía. Los términos “miembro”, “aplicante”, “persona” como es utilizado en estos Estatutos, incluirá individuos que apliquen o poseen una membrecía conjunta, a menos que de lo contrario, se identifique claramente en el texto; y todas las disposiciones relativas a derechos, poderes, términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y obligaciones de membrecía aplicaran igualmente, severamente y conjuntamente para ellos. Sin limitar la generalidad de lo anterior-

1. La presencia de uno o ambos, constituirá la presencia de un miembro y renuncia conjunta de la notificación de la reunión.
2. El voto de uno o de ambos, constituirá respectivamente a la notificación conjunta o renuncia de notificación.
3. Aviso o notificación de renuncia firmada por uno o ambos, constituirá respectivamente a la notificación conjunta o renuncia de notificación.
4. Suspensión o terminación de cualquier manera constituirá suspensión o terminación de la membrecía conjunta y
5. Cualquiera de los dos, pero, no ambos concurrentemente, podrá ser elegible para servir como miembro de la Junta de Síndico de la Cooperativa, pero, solo si los dos reúnen las cualidades para tal oficio.
6. Para los propósitos de votación en reuniones de miembros o por medio de correo, un miembro individuo puede ser tratados como representante de cuentas de membrecías conjuntas, a menos que la Cooperativa, reciba instrucciones por escrito del individuo en cuyo nombre la cuenta es declarada para reservar tales derechos de votación al individuo que da el aviso.
7. En el caso de separación legal de conformidad, en virtud de un acuerdo por escrito o una orden judicial en el evento de divorcio de los individuos que poseen una membrecía conjunta, o en el evento que un individuo desocupe una premisa, si uno de los miembros conjunto retiene legalmente la posesión de una premisa servida por la Cooperativa, el miembro conjunto según aviso y prueba del estado, se convertirá a una membrecía en el único nombre del miembro conjunto que retiene la posesión de la premisa servida y tal miembro tendrá el derecho al pago de cualquier futuro crédito de capital y a cualquier depósito de seguridad que pueda ser reembolsado en el futuro.
8. En caso de muerte de alguno de los individuos que haga parte de la membrecía, tal membrecía será poseída únicamente por el sobreviviente, quien tendrá el derecho a cualquier futuro pago de créditos de capital y a cualquier futuro reembolso de cualquier depósito de seguridad de servicio. En caso de separación legal, divorcio de individuos casados, en caso de muerte de algún miembro conjunto, o la disipación de un individuo de las premisa, la Cooperativa requiere un depósito de servicio de seguridad o un incremento de tal deposito proveniente del individuo reteniendo posesión de la premisa o sobreviviente, de acuerdo con los estándares de la Cooperativa para requerir depósitos de seguridad del servicio.

SECCIÓN 1.05 **Aceptación de la Membrecía.** Al cumplir con los requisitos establecidos en la sección 1.02, cualquier aplicante se convertirá automáticamente en miembro desde la fecha de la conexión de su servicio de energía eléctrica, a menos que, la Junta de Síndico mediante resolución rechace una aplicación y niegue la extensión del servicio a determinación que el solicitante no está dispuesto o no es capaz de cumplir y acatar los términos y condiciones de la Cooperativa o que tal aplicación debe ser negada por otras buenas causas.

SECCIÓN 1.06 **Compra de Energía Eléctrica; Ausencia de Responsabilidad de los Miembros; Producción de Energía por Miembro; Aplicación de Pagos a Todas las Cuentas.** La Cooperativa deberá actuar con diligencia razonable para presentar a sus miembros un servicio de energía eléctrica adecuada y confiable. La Cooperativa no será responsable con el miembro por cualquier corte del servicio o fluctuación del voltaje o cualquier otra dificultad del servicio producto de los actos de Dios, como son: relámpagos, fuertes vientos o tempestades o de un acontecimiento que pueda esperarse razonablemente que ocurra en el curso normal del negocio de la empresa de servicios, tales como fallas en los equipos y la responsabilidad de la Cooperativa con los miembros será estrictamente limitada conforme a lo dispuesto en el acto que se organiza la Cooperativa.

Cada uno de los miembros durante el tiempo que posea, ocupe o use un inmueble, deberá comprar a la Cooperativa toda estación central de energía eléctrica y la energía comprada para el uso en todo inmueble en el que se preste el servicio eléctrico, el cual, está siendo suministrado por la Cooperativa en conformidad con la membrecía del miembro, a menos que y salvo en la medida la Junta de Síndico pueda por escrito renunciar a tal requerimiento y pagar, para ello en el momento y de acuerdo con las reglas, regulaciones, clasificaciones de precios y horarios (incluyendo cualquier cantidad mínima mensual que pueda ser cargada sin considerar la cantidad de energía actualmente usada) establecidos por la Junta de Síndico y si en efecto, de acuerdo con lo provisionado en cualquier contrato suplementario que puede haber sido celebrado en lo dispuesto en la sección 1.02. Un miembro podrá producir o hacer uso de la energía eléctrica producida enteramente en tales inmuebles. Excepto y de acuerdo con las políticas y regulaciones se fijará en su momento por la Cooperativa; ningún miembro estará interconectado con las instalaciones de la Cooperativa y si se permite dicha interconexión, la Cooperativa no requerirá la compra de capacidad eléctrica o energía de dicha premisa, a menos que la Cooperativa tenga una política de hacerlo. Cada miembro también pagara todas las cantidades adeudadas por el miembro de la Cooperativa cómo y cuándo se conviertan en vencidas y pagaderas. Si una medición o irregularidad en la facturación es descubierta y el miembro ha sido sobrecargado en la facturación, la Cooperativa reembolsara la cantidad determinada o razonablemente estimada del sobrecargo, por un periodo no más de 36 meses inmediatamente y precedido a la fecha del descubrimiento y si ha habido una facturación menos de lo debido, el miembro reembolsara a la Cooperativa la cantidad determinada o razonablemente estimada, que aplicara en un periodo no más de 36 meses inmediatamente y precedido del descubrimiento del error. Cuando el miembro tiene más de una conexión de servicio por parte de la Cooperativa, cualquier pago por el servicio a los miembros por la Cooperativa se considerará asignado y registrado en prorrata a las cuentas por pagar de los miembros por todos las conexiones de servicios, a pesar de que los procedimientos de contabilidad actuales de la Cooperativa no reflejen dicha asignación y prorrateo.

Excepto con respecto del procedimiento de dominio, cualquier reclamo o controversia entre la cooperativa y un miembro en relación con o como resultado de la disposición por la cooperativa con el miembro de la energía eléctrica o los otros servicios relacionados o cualquier disputa de cualquier otra naturaleza relacionada con la relación o obligaciones entre la Cooperativa y el miembro serán resueltas por arbitraje en Prattville, Alabama, según los reglamentos prescritos por la Junta de Síndicos, que puede especificar el número de árbitros, y de aplicación general a todas las controversias entre la Cooperativa y de sus miembros o, cuando no existan dichos reglamentos se han prescrito en la disputa, a continuación, mediante arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Comercial. Cada miembro de la Cooperativa se compromete a arbitrar todas las disputas de acuerdo con este Estatuto y todos los reglamentos establecidos por la Junta de Síndico de conformidad con este Estatuto, y la sentencia sobre el laudo dictado por el árbitro(s) puede ser asentada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Controversias y reclamaciones deben ser resueltas mediante arbitraje individual y no a través del arbitraje acción colectiva o acción de clase de arbitraje.

SECCIÓN 1.07 **Pagos Excedentes Acreditados como Miembro Capital Proporcionado.** Queda expresamente entendido que las sumas pagadas de energía eléctrica en exceso del costo de los servicios, son proporcionadas por los miembros como capital y ese miembro se acreditará con capital proporcionado según lo dispuesto en el artículo VIII de estos estatutos.

SECCIÓN 1.08 **Cableado de los Inmuebles; Responsabilidad para ello; Responsabilidad por Manipulación o Eluciones de Medidores y Daños a la Propiedad de la Cooperativa; Grado de Responsabilidad de la Cooperativa; Indemnización.** Cada miembro debe hacer que todo inmueble que reciba los servicios eléctricos de acuerdo con la membrecía del miembro, que el cableado se haga y permanezca de acuerdo con las especificaciones del código eléctrico nacional o de cualquier código del estado aplicable o del gobierno local ordinario y de la Cooperativa. Si las especificaciones anteriores son variantes, los estándares más exigentes deben prevalecer. La Cooperativa tendrá el derecho de inspeccionar cualquier instalación antes que la electricidad sea suministrada o cualquier otra fecha posterior para determinar el cumplimiento de este requisito, pero, tal inspección o el fracaso de la misma no dará a la Cooperativa responsabilidad en la pérdida o daños resultantes por defecto del cableado.

El miembro tiene la responsabilidad de aislar cualquier generador u otros generadores ubicados en su propiedad, como también, en el evento de corte de la electricidad el generador no transmitirá energía por las líneas de distribución de la Cooperativa, ya que esto pondría en peligro la vida y seguridad de los trabajadores de la Cooperativa.

Cada miembro será responsable de seguir las reglas y normas de la Cooperativa en cuanto a mantener las líneas equipo, y accesorios eléctricos en su propiedad. Cada miembro indemnizará la Cooperativa, sus empleados, agentes y contratantes independientes contra muerte, heridas, perdidas, daños y costos, incluyendo honorarios razonables de abogado, resultantes de negligencia del miembro o fracaso en conformidad con estos Estatutos, políticas, reglas y regulaciones de la Cooperativa. Cada miembro tiene que proveer un área apropiada, como es determinado por la Cooperativa, para la instalación del equipo físico de servicios eléctricos, incluyendo el contador y también, permitir a los empleados autorizados, agentes y contratantes independientes de la Cooperativa tener acceso seguro para leer el contador, recoger pagos e inspeccionar, mantener, reemplazar, reubicar, reparar o desconectar los servicios durante tiempos razonables.

Como parte a consideración para recibir tales servicios, cada miembro será depositario de la Cooperativa sobre los servicios y equipos eléctricos y tendrá que desistir de interferir con ellos, deteriorar su operación o causar daño a tales servicios y equipos, el miembro también, hará todo lo posible para impedir que otros realicen estas acciones. Cada miembro, también, proveerá recursos de protección en su propiedad y aparatos o base de contador, tal como la Cooperativa así lo requiera para la protección de sus servicios y equipos físicos, incluyendo la operación de estos y prevenir la interferencia o daños a tales servicios y equipos. En el evento que ocurra una interferencia con los servicios o aparatos, causando una debilitación en sus operaciones o daños por parte del miembro u otra persona cuando en atención u observación razonable del miembro podría haber prevenido tales resultados, el miembro indemnizará a la Cooperativa, sus empleados, agentes y contratantes independientes contra muerte, heridas, perdidas, daños y costos, incluyendo honorarios razonables de abogado resultantes del mismo, incluyendo pero no limitando los costos de la Cooperativa de reparar, reemplazar o mover cualquiera de los servicios o equipos y sus pérdidas, así como también, de rentas publicas resultantes del fracaso o funcionamiento defectuoso del contador.

SECCIÓN 1.09 **Concesión de Servidumbre de Paso por Parte del Miembro a la Cooperativa.** Cuando sea solicitado por la Cooperativa, cada miembro deberá entregar a la Cooperativa derechos de servidumbre o servidumbre de paso en su bienes raíces, encima o debajo de la propiedad del miembro (también las áreas de encima o debajo de todas las calles, carreteras o autopistas que lindan con la propiedad del miembro) donde es propietario o tiene contrato de renta o de hipoteca. Este requisito aplica al miembro, el sucesor del miembro o agente del miembro. La servidumbre será utilizada para la construcción, operación, reparación y mantenimiento de la distribución eléctrica o líneas de servicio y las pertenecientes a la Cooperativa o de otra manera, para cualquier otro propósito tal como para comunicaciones, si tales instalaciones son usadas para servir al miembro u otros. Tal servidumbre incluye el derecho para cortar o podar los árboles que presentan amenaza a los servicios eléctricos. La Cooperativa considerará cualquier propuesta del dueño, para minimizar cualquier inconveniente a este durante la construcción, operación, reparación, mantenimiento o traslado de servicios y equipos de la Cooperativa, pero, la Cooperativa puede poner los servicios y equipos en la propiedad donde sea necesario, según los términos y condiciones, así como la Cooperativa lo requiera.

SECCIÓN 1.10 **Ninguna Obligación por Deudas de la Cooperativa.** Todas las propiedades de los miembros estarán exentas de obligaciones u otras responsabilidades por las deudas de la Cooperativa y ninguno miembro estará sujeto o será responsable por cualquier deuda u obligación de la Cooperativa.

**ARTICULO II – SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN De LA MEMBRECÍA**

SECCIÓN 2.01 **Suspensión; Reintegración.** Cuando un miembro falta a pagar alguna cantidad que debe a la Cooperativa o falta a cumplir con las obligaciones de la membrecía, después, de la expiración del tiempo límite inicial prescrito por aviso especial o generalmente en las publicaciones aplicables de reglas y regulaciones de la Cooperativa, la membrecía será automáticamente suspendida y durante esa suspensión, el miembro no podrá recibir servicios eléctricos de la Cooperativa y no podrá votar en los reuniones de los miembros. Si el miembro paga toda la cantidad que debe a la Cooperativa, incluidos los cargos adicionales para la reintegración y/o la cesación de cualquier incumplimiento con las obligaciones de la membrecía, antes de la fecha limite prevista en la notificación o las reglas y regulaciones automáticamente rehabilitaran la membrecía, después de esto, el miembro estará otra vez habilitado para recibir los servicios eléctricos por parte de la Cooperativa y votar en las reuniones de los miembros.

SECCIÓN 2.02 **Terminación por Expulsión; Reintegración del Miembro.** Cuando un miembro suspendido no es reintegrado automáticamente como se explica en la Sección 2.01, el miembro puede, sin aviso adicional, pero, solamente después de una audiencia cumplida, si en tal caso es requerido por el miembro; la expulsión es por votación de la Junta de Síndico durante cualquier reunión regular o especial de la Junta de Síndico. Después, de la expulsión de un miembro, este no volverá a ser miembro, excepto si, presentar una nueva aplicación como se explica en las Secciones 1.02 y 1.05; pero, la Junta de Síndico actuando según los principios de aplicación general, en tales casos, puede establecer ciertos términos y condiciones adicionales para la renovación de la membrecía como es determinado y necesariamente razonable para asegurar que el solicitante cumpla con todas las obligaciones de la membrecía.

SECCIÓN 2.03 **Terminación por Retirada o Renuncia.** Un miembro puede retirar su membrecía, siguiendo las condiciones aplicables como es establecido por la Junta de Síndico y cuando uno u otro (a) desistiendo de (o con la aprobación de la Junta de Síndico , reasignando su membrecía a favor de un nuevo aplicante) poseer o directamente ocupar o usar todas los inmuebles a los cuales se les ha proporcionado los servicios eléctricos conforme a la membrecía (b) excepto cuando la Junta de Síndico específicamente renuncie a tales condiciones, abandonando totalmente o permanentemente el uso de los servicios eléctricos de la estación central en tales inmuebles.

SECCIÓN 2.04 **Terminación por Muerte o Cesación de Existencia Legal; Continuación de Membrecía en Socios Restantes o Nuevos.** La muerte de un miembro persona natural, terminará automáticamente la membrecía de dicha persona, siempre y cuando que la muerte de uno u otro individuo que posea una membrecía conjunta; la membrecía no terminará y el individuo sobreviviente continuará siendo un miembro, pero los bienes del individuo fallecido no quedaran liberados de cualquiera de las deudas a la Cooperativa. El cese de la existencia legal de algún otro tipo de miembro terminará automáticamente dicha membrecía; sin embargo, con la disolución por cualquier razón de una sociedad o en caso de muerte o en caso de retiro o adición de alguno socio individual, tal membrecía continuará para tales socios residuales y/o nuevo socio o socios quienes continuaran poseyendo o directamente ocupando o usando los inmuebles a los cuales, se les ha proporcionado los servicios eléctricos de conformidad con tal membrecía, de la misma manera y con el mismo efecto como si nunca hubiera sido poseída por diferentes socios. Además, ni un socio retirado ni los bienes del mismo, pueden ser liberados de cualquiera de las deudas debidas por parte de la sociedad a la Cooperativa.

SECCIÓN 2.05 **Efecto de Terminación.** Cuando termina de cualquier manera, la membrecía de una persona; la persona o sus sucesores, como sea el caso, puede recibir el reembolso de la cuota de membrecía pagada por parte del miembro (y el depósito de servicio de seguridad, en caso que haya sido pagado a la Cooperativa), menos cualquier cantidad debida a la Cooperativa, pero, ni el miembro ni sus bienes podrán ser liberados de cualquier deuda u otras obligaciones debidas a la Cooperativa. A pesar de que la suspensión o expulsión de un miembro, como se explica en las Secciones 2.01 y 2.02, tal suspensión o expulsión no constituirá una liberación, a menos que la Junta De Síndico diga por otra parte, que tal persona de tales obligaciones de la membrecía, en nombre de tal persona comprar de cualquier otra persona la energía eléctrica de cualquier estación central para el uso en los inmuebles donde tal servicio ha sido proporcionado por la Cooperativa de conformidad con la membrecía.

**ARTICULO III – REUNIONES DE MIEMBROS.**

SECCIÓN 3.01 **Reuniones Anuales.** Para los propósitos de elección de los Síndicos escuchando y aprobando los reportes que cubren el año fiscal anterior y las transacciones de tales otros negocios que pudieran adecuadamente ser presentados antes de la reunión; la reunión anual de los miembros será organizada durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre o Noviembre de cada año en alguno de los condados de Alabama, como son: Autauga, Bibb, Chilton, Coosa, Dallas, Elmore, Lowndes, Perry, Tallapoosa, y Talladega, tal como sea designado en la notificación de la reunión (la fecha y lugar serán elegidos por la Junta de Síndico ) y comenzará a la hora que la Junta de Síndico haya establecido. Será responsabilidad de la Junta de Síndico hacer las preparaciones y planes adecuados para dicha reunión y motivar a los miembros a asistir o participar de la votación por correo en la reunión anual o cualquier otra reunión especial. Si la reunión no se celebra en la fecha y lugar designados, eso no constituirá decomiso o disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 3.02 **Reuniones Especiales.** Una reunión especial puede ser llamar por resolución de La Junta de Síndico o también, cuando se recibe una petición por escrito firmada por el Síndico Ejecutivo o por cualquiera de tres (3) Síndicos, o por petición firmada a mano por no menos del diez por ciento (10%) de los miembros totales de la Cooperativa y será la responsabilidad del secretario notificar a tal reunión como se explica en Sección 3.03. Las reuniones especiales de los miembros pueden ser celebradas en tal lugar dentro un condado atendido por la Cooperativa en el estado de Alabama, en tal fecha no antes de treinta (30) días después del llamado o petición para dicha reunión y comenzando a la hora designada por la Junta de Síndico.

SECCIÓN 3.03 **Notificación de las Reuniones del Miembros.** Notificación por escrito o impresa del lugar, día y hora de la reunión y en el caso de una reunión especial o de una reunión anual, las cuales requieren notificación especial, el propósito o propósitos de la reunión tienen que ser entregados a cada miembros en un término no menos de diez (10) días ni más de cincuenta (50) días antes de la fecha de la reunión, de una u otra manera personalmente, por medios electrónicos o por correo, por o a la dirección del secretario. Tal notificación entregada por correo puede ser incluida con la factura de servicios del miembro o como parte integral del periódico mensual de la Cooperativa o como inserción en la revista Alabama Living Magazine o en cualquier revista similar proporcionada a los miembros y pagada por la Cooperativa. Debido al uso de la votación por correo, no importa puede ser seguido por los miembros en una reunión, a menos que el aviso de tal acción propuesta haya sido incluido en el aviso de la reunión enviada a los miembros.

Si tales notificaciones son enviadas por correos, serán consideradas entregada cuando son depositadas en el correo postal de los Estados Unidos a la dirección del miembro como aparece en los archivos de la Cooperativa, con franqueo pagado y matasellos al menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión o enviadas por medios electrónicos dirigidos a la dirección del miembro como aparece en los archivos de la Cooperativa. Al hacer tal cálculo la fecha de envío por correo u otra transmisión de anuncios se contará como un día y la fecha de la reunión no será contada. El fallo incidental y accidental de cualquier miembro para recibir un aviso depositado en el correo o enviados por medios electrónicos dirigidos a dirección del miembro tal como se muestra en los libros de la Cooperativa, no invalidará cualquier acción que puede ser adoptada por los miembros en cualquier reunión.

La asistencia en persona de un miembro a cualquier reunión de miembros o sumisión de un voto por correo o cualquier otro medio establecido por la Junta de Síndico, constituirá una renuncia de notificación de tal reunión, a menos que tal asistencia, sea con el expreso propósito de objetar a la transacción de algún negocio o uno o más ítems de algún negocio, sobre la base que la reunión no ha sido llamada o convocada legalmente. Cualquier miembro asistente a alguna reunión con el propósito de hacer tal objeción, deberá notificar al secretario por escrito antes del comienzo de la reunión.

SECCIÓN 3.04 **Quórum.** Negocios no podrán ser efectuados en ninguna reunión de miembros, a menos que haya presencia en persona o representado por votos de correo u otros medios establecidos por la Junta, al menos tres por ciento (3%) de los miembros activos y no suspendidos de la Cooperativa, en la fecha de registro, excepto que, si menos que un quórum es presente a cualquier reunión, una mayoría de los presentes en persona podrán, sin previo aviso, levantar la sesión para otra fecha y hora no antes de treinta (30) días y en cualquier lugar dentro de los condados servidos por la Cooperativa en Alabama; a condición que el Secretario notificará a todos los miembros la hora, fecha y lugar de la reunión suspendida, mediante la entrega de notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.03. Registro de asistencia a una reunión de miembros y votos por correo serán usados para determinar el quórum.

No obstante los requisitos normales de quórum se indican en el párrafo anterior, los miembros no podrán votar, llamar o destituir a un Síndicato o Síndicos, a menos que haya presente en persona al menos el cinco por ciento (5%) de las personas quienes son miembros de la Cooperativa.

La Cooperativa puede proporcionar una o más áreas de reuniones a donde los miembros pueden registrar su asistencia y votar, en lugar de asistir a la reunión en la ubicación primaria de esta. Cualquier lugar seleccionado como área de reunión, deberá contener instalaciones equipadas con tecnología que permita a los miembros ver y escuchar los negocios conducidos durante la reunión anual, por medio de equipos de audio y video, los cuales también permitan a los miembros hacer comentarios o preguntas escuchadas por aquellos miembros en la ubicación primaria de la reunión, al mismo tiempo, como los miembros que están presentes físicamente en la reunión en la ubicación primaria de esta y pueden hacer comentarios y preguntas. La asistencia de los miembros en tales áreas de reunión, serán considerados presentes en persona en la reunión primaria para determinar el quórum.

SECCIÓN 3.05 **Votación.**

Cada miembro quien no está en estatus de suspensión, como es explicado en la Sección 2.01, tendrá el derecho solamente a un voto y no más, sin tener en cuenta del número de servicios, a cada uno de los asuntos sometidos a votación en cualquier reunión de los miembros. La votación por otros miembros distintos de los miembros que sean personas naturales, se les concederá previa presentación a la Cooperativa, antes o durante el registro en cada reunión de los miembros, de evidencias satisfactorias que da derecho a la persona que presente el mismo voto. A todas las reuniones de miembros, todas las preguntas serán decididas por votación de la mayoría de los miembros votantes, excepto si otros medios son autorizados por la ley o por los Artículos de Conversión de la Cooperativa o por estos Estatutos. Los miembros no podrán acumular su votos o votos por poder. La Junta de Síndico podrá proporcionar instalaciones en las cuales, los Miembros podrán emitir sus votos, incluidos en el aviso de la reunión antes del comienzo formal de la reunión de negocios el día de la reunión después de que el miembro ha registrado su asistencia.

Votación por Correo. Cada miembro quien no está en estatus de suspensión y quien fue miembro en la fecha de registro tendrá derecho solo a un voto a cada asunto sometido a la votación de los miembros. Cualquier miembro quien fue miembro en la fecho de registro podrá votar en persona o por correo en todos los asuntos que requieren un voto de la membrecía, excepto, para asuntos relacionados a la disposición de la propiedad de la Cooperativa, conforme al Artículo VII de estos Estatutos, los miembros deberán votar en persona, excepto para una propuesta para colocar la Cooperativa en quiebra o bancarrota. El Secretario será responsable del recinto en cada notificación de cada reunión (1) una copia exacta de cualquier moción o resolución que requiere acción de los miembros, (2) una papeleta con instrucciones indicando en la boleta de votación del miembro la moción o resolución y (3) un sobre dirigido a tal dirección como puede ser especificado por la Junta de Síndico para enviar de vuelta el voto. Para la elección de Síndicos, los nominados o candidatos serán puestos en una lista por número de Distrito y dentro de cada Distrito del titular, si en caso tal, será listado primero y otros candidatos serán listados alfabéticamente por apellido. El fracaso de cualquier miembro de registrar el recibo de una copia de alguna moción o voto, no invalidará cualquier acción que puede ser adoptada por los miembros. Cualquier Miembro que vote por correo expresará el voto del Miembro en la boleta de acuerdo con las instrucciones y enviará el voto por correo en el sobre proporcionado para ello. Cada voto recibido por correo en o antes de la fecha y hora determinada por la Junta de Síndico como la fecha límite para recibir los votos, serán contados. En caso de una Membrecía conjunta, el primer voto recibido de cualquiera de los dos Miembros conjuntos constituirá un voto conjunto. Un Miembro registrado actualmente presente en persona en una reunión, podría votar en asuntos presentados a los miembros por un voto, solo si ese Miembro no ha votado todavía en ese asunto por correo. La Junta de Síndico podrá especificar cualquier adicional u otros procedimientos necesarios para realizar con eficiencia y eficacia la votación por correo, como se especifica en esta sección.

SECCIÓN 3.06 **Orden del día.** La orden del día en la reunión anual de miembros y en la medida en que sea posible o conveniente, en todas las demás reuniones de los miembros serán básicamente de la siguiente manera:

1. Reporte del número de miembros registrados en persona, por correo u otros medios establecidos por la Junta de Síndico, en orden a determinar la existencia de un quórum.
2. Presentación y consideración de reportes de los funcionaros, Síndicos y comités;
3. Elección de Síndicos;
4. Negocios pendientes;
5. Nuevos negocios y
6. Aplazamiento.

La Junta de Síndico tendrá la autoridad de aprobar minutas escritas de las reuniones anuales o especiales de los miembros. Estas minutas estarán disponibles para inspección por cualquier miembro entre sesenta (60) días después de una reunión anual o especial de miembros. Si un Miembro revisa las minutas y cree que estas requieren corrección, el Miembro notificará al Secretario de la Cooperativa entre treinta (30) días anteriores a la reunión de miembros por escrito, solicitando la aprobación que las minutas sean colocadas en la agenda de la reunión de miembros. En tal evento, la agenda incluirá la consideración de una aprobación de la minutas como sea aprobado por la Junta de Síndico o con las correcciones propuestas por el Miembros, inmediatamente después, del ítem (1) descrito anteriormente.

No obstante en lo anterior, la Junta de Síndico podrá establecer una orden del día diferente, para los propósitos de corregir una consideración anterior o posterior de una acción sobre cualquier ítem de negocio, la transacción de la cual es necesario o deseable en orden de tal cambio; a condición, que ningún negocio, además del aplazamiento de la reunión para otro momento y otro lugar hasta y a menos que la existencia de quórum es primero establecido.

SECCIÓN 3.07 **Fecha de Registro.** La Junta podrá fijar la Fecha de Registro para determinar el quórum y el derecho de los miembros a recibir la notificación de una reunión de miembros y votar en tales reuniones.

A menos por otra parte, fijado por la Junta de Síndico, la Fecha de Registro para determinar el quórum y el derecho de los miembros de recibir la notificación de la reunión, será quince (15) días antes a la reunión.

**ARTICULO IV – JUNTA DE SÍNDICO**

SECCIÓN 4.01 **Número y Poderes Generales.** Los negocios, actividades y asuntos de la Cooperativa, serán manejados por la Junta de no menos de nueve (9) y no más de once (11) Síndicos, los cuales ejercerán todo el poder de la Cooperativa, excepto, los relacionados con la ley o por los Artículos de la Cooperativa de conversión de los Estatutos, que le confieren o son reservados a los miembros. Nueve (9) de los Síndicos de la Cooperativa representaran distritos geográficos y si la Cooperativa tiene más de nueve (9) Síndicos, los Síndicos restantes servirán en general. La Junta de Síndico determinará cuando y si la Cooperativa tendrá más de nueve (9) Síndicos y si tal determinación es hecha, la Junta de Síndico nombrará a la persona para llenar tales posiciones generales, para un término para tal posición ser designada por la Junta y no exceder más de tres (3) años. Después de esto, a menos que la Junta de Síndico determine abolir una posición general de Síndico, las posiciones generales de Síndicos serán llenadas de acuerdo con las Secciones 4.03 y 4.06 de los Estatutos. El territorio al que sirve o para ser servido por la Cooperativa será dividido en nueve (9) distritos, los límites de los cuales, deberán fijarse para que cada uno contenga aproximadamente el mismo número de miembros. Cada distrito será representado por un (1) Síndicato, quien deberá ser un miembro que reciba los servicios de la Cooperativa entre el distrito el cual él representa. Una descripción de los recientes nueve (9) distritos debe estar adjuntada a los Estatutos.

La Junta de Síndico, no celebrará ninguna reunión regular o especial antes de ciento ochenta (180) días de la reunión anual y deberá revisar los distritos. Si la junta determina que los límites deben ser alterados para corregir cualquier factor substancialmente no equitativo, de acuerdo con la comparación del número de miembros servidos en los Distritos respectivamente o la ubicación geográfica de los Distritos, la Junta deberá por resolución, alterar los límites de los Distritos, con el fin de organizar más equitativamente la disertación. La Junta de Síndico causará notificación de todas las alteraciones de los límites de los Distritos y estas serán entregadas por escrito a los miembros en un término de no menos de diez (10) días anteriores a la fecha en la cual el Comité en Nominaciones para la siguiente reunión anual de miembros primero se reúna. Si la Junta de Síndico no revisa los distritos anualmente, a la sumisión de una petición firmada por el uno por ciento (1%) o más de los miembros de la Cooperativa, el Síndico Ejecutivo de la Cooperativa requerirá llamar a una reunión especial de la Junta de Síndico, para considerar y tomar acción tras la reorganización de los límites geográficos de los nueve (9) distritos para cumplir el propósito de disposición distrital.

Efectivo con la fecha de notificación de alteración de los límites del Distrito entregada a los miembros, tal acción por la Junta de Síndico constituirá una modificación a estos Estatutos, con respecto a los límites de los Distritos. Los límites de tales Distritos, podrán también ser cambiados por modificación de estos Estatutos por los miembros. Cualquier cambio hecho por acción de la Junta estará en pleno vigor y efecto, por lo menos hasta la conclusión de la elección de los Síndicos en la reunión anual de los miembros posteriormente celebrada; y que además en adelante, ninguna modificación por la Junta se hará efectiva para ampliar el termino existente de un Síndicato titular más allá del tiempo en que debía caducar o de lo contrario expirará o a menos que el Síndicato consienta al mismo por escrito y cause la vacante al cargo Síndicato, antes de la fecha al termino del Síndicato o de lo contrario expirará. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta Sección, una violación de la disposición distrital no invalidaran o en ninguna forma afectará o perjudicará la validez de cualquier acción corporativa tomada por la Cooperativa.

SECCIÓN 4.02 **Clasificación.** Para ser elegible o permanecer como Síndicato, la persona debe:

1. sé un ciudadano legal de los Estados Unidos;
2. Ser un miembro de buena reputación y de buena fe reciba los servicios de la Cooperativa en la morada de residencia principal del Miembro, por un periodo mínimo de doce (12) meses anteriores a la elección;
3. Cumplir con todas la políticas de la Cooperativa;
4. Regularmente asistir a las reuniones de la junta y asistir a seminarios, talleres, visitas, reuniones regionales y nacionales en orden para ser o permanecer como Síndicato;
5. Estar sujeto a una verificación de crédito, con respecto a sus cuentas con la Cooperativa el 31 de Diciembre de cada año y estar sujeto a ser removido de su cargo por los Síndicos si su historial crediticio es relevante.
6. Tener la capacidad de celebrar contratos legalmente vinculantes; y
7. Demostrar con sus acciones un entendimiento de y creer en los principios de la Cooperativa y de la forma en que la Cooperativa hace sus negocios y apoyar la continuación de la Cooperativa.

Ninguna persona será elegible para ser o continuar siendo un Síndicato quien:

1. Ha sido condenado o se declaró culpable de un crimen;
2. Si es de cualquier modo empleado por o tiene substanciales intereses financieros en una empresa de la competencia o un negocio de venta de energía eléctrica o suministros a la Cooperativa o un negocio que se dedique principalmente en la venta de electrodomésticos, accesorios o suministros para los miembros de la Cooperativa;
3. Si es un empleado, parcial o completo propietario, síndico o por otra parte conectado con una entidad que regularmente, directamente o substancialmente compite con la Cooperativa o alguna entidad que la Cooperativa controle o en la cual la Cooperativa tiene un interés substancial, es empleado de la empresa de servicios eléctricos, es empleado por la Cooperativa o ha sido un empleado de la Cooperativa entre los cinco (5) años anteriores de la fecha de reunión de miembros, en la cual una elección será celebrada y en la cual el Miembro será considerado para la posición de Síndicato;
4. Poseer cualquier conflicto de intereses con la Cooperativa; y
5. Es un pariente cercano de un Sindicato titular o de un empleado de la Cooperativa.

No obstante, la disposición anterior de esta Sección, que trata estrechas relaciones de parientes cercanos, ningún Síndicato perderá el derecho a permanecer en su cargo o ser reelegido como Síndicato, si durante el ejercicio de su cargo como Síndicato, él o ella se convierte en un pariente cercano del otro Síndicato titular o empleado de la Cooperativa, debido a un matrimonio o una adopción en la que el Síndicato no era parte. Si se descubre que una persona se convirtió en Síndicato al tiempo cuando el Síndicato tenía un pariente cercano que era empleado o Síndicato titular en el momento de la elección de tal Síndicato, el Síndicato no será elegible para ocupar el cargo. Si se descubre que la Cooperativa tiene empleado a un pariente cercano de un Síndicato después de la fecha de elección del Síndicato, el Síndicato permanecerá en su cargo y el contrato de trabajo del empleado será terminado. Parientes cercanos es definido en la Sección 4.12 de los Estatutos.

Después del establecimiento del hecho que un nominado para Síndicato carece de la elegibilidad según esta Sección o como puede ser proporcionado en otra parte en estos Estatutos, esto será responsabilidad de la Junta de Síndico descalificar a tal Síndicato. Después del establecimiento del hecho que alguna persona esté siendo considerada para o ya este ocupando un cargo Síndicato en la Cooperativa y carece de la elegibilidad según esta sección, será responsabilidad de la Junta de Síndico denegar tal posición a tal persona o causar la destitución del Síndicato como pueda ser el caso.

El cargo de un Síndicato automáticamente quedará vacante si no asiste a tres (3) reuniones regulares de la Junta de Síndico durante doce (12) reuniones consecutivas, a menos, que los Síndicos restantes resuelvan que (1) fue una buena causa para tales ausencias (2) dicha causa no da lugar probablemente en tales ausencias durante las siguientes doce (12) reuniones regulares consecutivas de la Junta. Será responsabilidad de la Junta de Síndico destituir algún Síndicato y declarar vacante el cargo del Síndicato destituido, si un Síndicato no asiste a seminarios esenciales, talleres, visitas, reuniones regionales y nacionales sin una buena causa o si el Síndicato no demuestra con sus acciones un entendimiento y creencias en los principios de la Cooperativa y la forma en que la Cooperativa hace sus negocios o si el Síndicato no continúa apoyando la continuidad de la Cooperativa. Ningún Síndicato podrá convertirse en empleado de la Cooperativa por un mínimo de cinco (5) años después, de abandonar la Junta de Síndico. Nada de lo dispuesto en esta Sección es ó será interpretado en el sentido de afectar en modo alguno la validez de cualquier acción emprendida en cualquier reunión de la Junta de Síndico.

SECCIÓN 4.03 **Elección.** En cada reunión anual de miembros, los Síndicos serán elegidos por los miembros por medio de votación o si no hay concurso, por voto de voz de aquellos que estén presentes y los votos enviados por correo también serán contados. Los Síndicos serán electos por una pluralidad de votos emitidos, a menos que, los miembros antes de cualquier votación resuelvan que la mayoría de los votos emitidos serán requeridos para elegir y esta disposición del Estatuto será señalada a la atención de los miembros y se les explicará a ellos antes de cualquier votación. Por sorteo, deberá resolverse donde sea necesario en caso de un empate de votos.

La Junta de Síndico deberá establecer unas Credenciales y un Comité de Elección para supervisar y validar las elecciones de los Síndicos u otras votaciones de los miembros y ejercer tales funciones que sean asignadas por la Junta de Síndico.

SECCIÓN 4.04 **Tenencia.** El término de los Síndicos electos de los Distritos 2,5 y 9 y el Síndicato en general presente expiran en la reunión anual que se celebrará en el 2007. Los términos de los Síndicos electos de los Distritos 1, 4 y 6 expiran en la reunión anual que se celebrará en el 2008. Los términos de los Síndicos electos de los Distritos 3, 7 y 8 expiran en la reunión anual que se celebrará en el 2009. El término de todos los Síndicos electos tiene y continuará siendo tres (3) años. Tras su elección, los Síndicos estarán sujetos a las disposiciones de estos Estatutos, con respecto al retiro de los Síndicos, servir hasta la reunión anual de miembros del año, en la cual, sus términos expiran o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hagan posesión de su cargo. Si por alguna razón la elección de Síndicos no se celebrará en la reunión anual de miembros debidamente fijada y llamada de conformidad a estos Estatutos, dicha elección se puede celebrar en un aplazamiento de dicha reunión o en una subsecuente reunión especial o en la próxima reunión anual de miembros. El incumplimiento de una elección para un año determinado, permitirá a los titulares cuyos cargos administrativos habrían sido votados para ocupar solo hasta la siguiente reunión de miembros en la cual se presente quórum.

SECCIÓN 4.05 **Nominaciones.** Será responsabilidad de la Junta de Síndico fijar, no menos de ciento veinte (120) días a la fecha de una reunión de miembros, en la cual los Síndicos hayan de ser elegidos, un Comité de Nominaciones, compuesto con no menos que cinco (5) ni más que once (11) miembros, quienes serán seleccionados de diferentes secciones del área de servicio de la Cooperativa, asegurando una representación equitativa. Ningún miembro de la Junta de Síndico, ni empleado, agente, funcionario de la Cooperativa, ningún candidato conocido por el Síndicato y ningún pariente cercano o miembro de su mismo hogar puede servir en dicho Comité. El Comité teniendo en cuenta el principio de representación geográfica, preparará y publicará en la oficina principal de la Cooperativa al menos noventa (90) días antes de la reunión, una lista de nominaciones para Síndicos, ordenada en grupos de acuerdo a los Distritos en los cuales, los candidatos residen. Dos por ciento (2%) o más miembros de algún Distrito actuarán juntos (o con respecto a una posición de Síndicato general, 2/9 del 1% de los miembros), podrán hacer otras nominaciones para Síndicato a representar sus Distritos por petición no menos que ochenta (80) días anteriores a la reunión y el Secretario publicará tales nominaciones en el mismo lugar que la lista de nominaciones hecha por el Comité es publicada. Cada página de la petición deberá tener en su parte delantera, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros, firmada por cada uno de ellos en el mismo nombre como el Miembro es facturado por la Cooperativa y deberá indicar la dirección del Miembro como aparece en las facturas del Miembro. El Secretario enviará por correo con la notificación de la reunión o separadamente, pero, al menos quince (15) días antes de la fecha de la reunión, un listado de las posiciones de Síndicos a ocupar y los nombres y direcciones de los candidatos agrupados por Distritos, especificando separadamente las nominaciones hechas por el Comité en Nominaciones y las nominaciones hechas por petición, en caso que haya alguna. Nominaciones para Síndicato de cualquier otra manera, incluyendo nominaciones del piso, no serán permitidas. No obstante, cualquier cosa contenida en esta sección, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección no afectará de manera alguna la validez de las elecciones de Síndicos o la validez de alguna acción tomada por la Junta de Síndico, después, de las elecciones de Síndicos.

Nadie tiene derecho a una lista de miembros de los nombres, direcciones u otra información específica de un miembro; sin embargo, si un miembro desea comunicarse con otros miembros en relación con un propósito apropiado en relación con los asuntos de la Cooperativa, la Cooperativa proporcionará un correo a los miembros de la información que el miembro desea comunicarse con otros miembros, pero el miembro será responsable de pagar por adelantado los gastos de envío para este correo. No obstante la oración anterior, si hay dos o más candidatos cualificados de derechos para un puesto en la junta, la Cooperativa le enviará por correo la información que el candidato desee enviar a los miembros a expensas de la Cooperativa, pero ningún candidato tendrá derecho a más de una correo con respecto a una elección determinada y la información para ser enviada deberá ajustarse a cualquier tamaño de gobierno la política del Consejo, el formato y otros requerimientos.

SECCIÓN 4.06 **Votación para Síndicos.** En la Elección de Síndicato, cada Miembro quien fue un Miembro en la fecha de registro, tendrá el derecho de votar en cada elección de un Síndicato.

SECCIÓN 4.07 **Destitución de un Síndicato por un Miembro.** Cualquier Miembro podrá traer uno o más cargos con causa en contra de uno o más Síndicos, alegando actos u omisiones que afectan adversamente los negocios y asuntos de la Cooperativa, que asciende a la negligencia procesable, malversación, prevaricación, incumplimiento, fraude o conducta criminal, o el incumplimiento o mantener los requisitos enunciados en la sección 4.02 del presente y podrá solicitar la destitución de tal Síndicato(s) por razones del mismo, presentando al Secretario tal(es) cargo(s) por escrito junto con una petición, firmada por no menos que el cinco por ciento (5%) del total de miembros de la Cooperativa, el cual llama para una reunión especial de miembros al respecto y especificando el lugar, hora y fecha de la misma no menos de noventa (90) días después de la presentación de tal petición o en la cual se solicita que el tema se aborde en la subsecuente reunión anual de miembros, si dicha reunión se celebrará no antes de treinta (30) días después de la presentación de tal petición.

Cada página de la petición, debe tener en la parte delantera del mismo los nombres, direcciones y números de cuentas de los miembros que presentan tal (es) cargo(s), una declaración textual de tales cargos y el nombre(s) del Síndicato(s) contra quien(es) tal cargo(s) se está realizando. La petición será firmada por cada Miembro con el mismo nombre con el cual, el Miembro es facturado por la Cooperativa y deberá indicar la dirección del firmante tal como aparece en tal factura. La notificación de tal (es) cargo(s) al pie de la letra y del Síndicato(s) contra quien los cargos han sido hechos y de los Miembros que presentan el cargo(s) debe ser contenida y acompañada de la notificación a la reunión de miembros, dada con no menos que treinta (30) días ni más que sesenta (60) días antes de la reunión de miembros en la que este asunto será seguido.

Tal Síndicato(s) serán informados por escrito de los cargos tan pronto como ellos han sido válidamente presentados y al menos treinta (30) días antes de la reunión de los miembros, en la cual el cargo(s) será considerado; tendrá una oportunidad de ser escuchado en persona, por testigos, por un abogado o consejero o cualquier combinación de los mismos y presentar evidencias con respecto al cargo(s) y serán escuchados a lo último y las personas que traen el cargo(s) tendrán la misma oportunidad, pero serán escuchados primero. La cuestión de destitución de un Síndicato(s) se hará separadamente para cada uno, si a más de uno se le han hecho cargos, debe ser considerado y sometido a votación en tal reunión y tal Síndicato será destituido con el voto a favor de la destitución por no menos de dos tercios (2/3) de aquellos miembros que constituyen el quórum, como se define en la Sección 3.04. Cualquier vacante generada por tal destitución, podrá ser ocupada por una persona que reúna los requisitos de clasificación de la sección 4.02, elegida por voto de los miembros en tal reunión sin el cumplimento de las disposiciones anteriores con respecto a nominaciones; la cuestión de destitución de un Síndicato, no será sometida a votación, a menos que alguna evidencia que soporta el cargo(s) contra el Síndicato ha sido presentada durante la reunión, por medio de declaraciones orales, documentos o por otra parte, que además, ningún Síndicato será removido de su cargo por la razón que el Síndicato, en buena fe y creyendo tener el mejor interés de la Cooperativa y de su presentes y futuros miembros, falló o negó apoyar o que el Síndicato se opuso (1) una propuesta de venta, arrendamiento con opción de venta o por otra parte disponer de la totalidad o una parte sustancial de los activos y propiedades de la Cooperativa o disolver la Cooperativa, o (2) una moción para notificar la venta, arrendamiento con opción de venta, disposición o disolución o (3) una moción o cualquier otro esfuerzo para llamar a una reunión de miembros de la Cooperativa a considerar un acto sobre una propuesta de venta, arrendamiento con opción de venta, disposición o disolución. Un Síndicato recién elegido será del mismo Distrito del que era el Síndicato cuyo cargo el sucede y desempeñará sus funciones en el término restante del mandato del Síndicato destituido.

SECCIÓN 4.08 **Vacantes.** Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a ocupar las vacantes causadas por la destitución de Síndicos por los miembros, una vacante que ocurre en la Junta de Síndico, será llenada por la Junta de Síndico. Un Síndicato así elegido, desempeñará sus funciones por el resto del término del Síndicato cuyo cargo fue originalmente vacante y/o hasta que su sucesor sea electo y este calificado; el nuevo Síndicato será del mismo Distrito del que era el Síndicato cuyo cargo estaba vacante.

SECCIÓN 4.09 **Gastos; Compensaciones.** La Junta de Síndico reembolsara los gastos incurridos por ellos en el desempeño de sus funciones. Los Síndicos que sirven o han servido a la Cooperativa, solo serán compensados por el desempeño de sus funciones como es autorizado en el estatuto bajo el cual la Cooperativa es organizada. Po resolución, la Junta de Síndico podrá establecer una suma fijada y gastos de asistencia, en caso que haya cualquiera, es permitido para asistencia a cada reunión de la Junta de Síndico, reuniones para entrenamiento y actualización de Síndicos patrocinados por la Cooperativa y organizaciones relacionadas con la empresa de servicios públicos rurales o el tiempo gastado por otra parte realizando sus funciones. Excepto en una emergencia, los Síndicos y sus parientes cercanos que no deberán ser empleados por la Cooperativa en ninguna capacidad de compensación sin la previa aprobación por los Miembros o por un Comité nombrado por la Junta de Síndico consistente de un (1) miembro por cada Distrito y quien no será un Síndicato, un pariente cercano de un Síndicato o un empleado de la Cooperativa. Un Síndicato o un pariente cercano de un Síndicato podrán recibir compensación por servir a la Cooperativa en una emergencia, solo si el servicio por el Síndicato o el pariente cercano ha sido certificado por resolución de la Junta como una medida de emergencia.

SECCIÓN 4.10 **Políticas, Reglas, Regulaciones, Tipo de Horarios y Contratos.** La Junta de Síndico tendrá el poder de hacer, adoptar, modificar, abolir y promulgar tales políticas, reglas, regulaciones, tipos de clasificación, tipos de horarios, contratos, depósitos de seguridad y cualquier otro tipo de depósitos, pagos o cargos, incluyendo contribuciones y ayuda para la construcción u otras políticas relativas al suministro de electricidad a los miembros, no inconsistentes con las leyes de los Artículos de Conversión de estos Estatutos, como se estime conveniente para la gestión, administración y regulación de los negocios y asuntos de la Cooperativa. Políticas, reglas, regulaciones u otros requerimientos contemplados en la frase precedente adoptados por la Junta, así como ellos pueden alterar o modificado en su momento, serán vinculantes para los miembros como si fueran una parte de estos Estatutos y como si hubieran sido expuestos en la aplicación para la membrecía firmada por el Miembro.

SECCIÓN 4.11 **Sistema de Contabilidad y Reportes.** La Junta de Síndico hará que se establezca y mantenga un completo sistema de contabilidad de las operaciones financieras y condiciones de la Cooperativa, sujeto a y no contradictorio con las leyes aplicables, reglas y regulaciones de cualquier cuerpo regulatorio. La Junta tendrá, también, después de cerrar cada año fiscal, causa para hacer una completa e independiente auditoria de la cuentas, libros y reportes reflejando las operaciones financieras y la condición financiera de la Cooperativa al final de tal año fiscal. Un resumen de tales reportes de auditoría, deberá ser presentado a los miembros antes de la siguiente reunión de miembros. La Junta de Síndico podrá autorizar auditorias especiales, completas o parciales, en cualquier momento y en cualquier periodo especifico.

SECCIÓN 4.12 **Definición de Pariente Cercano.** Tal como se ha utilizado en estos Estatutos, “pariente cercano” significa una persona, quien por sangre o por la ley, incluido cualquiera de los siguientes parentescos: astro (padrastro, madrastra, hermanastro(a)), medio, adoptivo y adoptado, como también esposo(a), hijo(a), nieto(a), padres, abuelos, hermanos, hermanas, tío(a) o sobrino(a) del principal.

**ARTICULO V – REUNIONES De LA JUNTA de Síndicos**

SECCIÓN 5.01 **Reuniones Regulares.** Una reunión regular de la Junta de Síndicos será celebrada sin notificación, inmediatamente después del aplazamiento de la reunión anual de miembros, o tan pronto como, convenientemente puede ser en el sitio designado por la Junta antes de la reunión anual de los miembros. Una reunión especial de la Junta de Síndico, también será celebrada mensualmente en el día, hora y lugar en Alabama como la Junta de Síndico así lo disponga por resolución. Tal reunión regular mensual, podrá ser celebrada sin previo aviso distinto a dicha resolución fijada con el día, hora y lugar de la misma, excepto, cuando haya un negocio a tratar, requerirá un aviso especial; si una política para ello es establecida por la Junta, el Síndico Ejecutivo podrá cambiar el día, hora y lugar de la reunión regular mensual por una buena causa. Si la fecha de una reunión especial es cambiada por acción de la Junta, cualquier Síndicato no asistente a la reunión de la Junta a la cual la fecha, hora y locación de la reunión regular de la junta se cambio, está en el derecho de recibir aviso del cambio de la reunión regular de la Junta al menos cinco (5) días antes de la siguiente reunión regular de la Junta. Todos los Síndicos están en el derecho de recibir aviso cuando el Síndico Ejecutivo cambia la fecha, hora y lugar de la reunión regular de la Junta al menos cinco (5) días antes del cambio de la reunión regular de la Junta.

SECCIÓN 5.02 **Reuniones Especiales.** Una reunión especial de la Junta de Síndicos podría ser llamada por la Junta de Síndico, por el Síndico Ejecutivo o por tres (3) Síndicos y por tanto será responsabilidad del Secretario causar aviso de tal reunión y ser dado como más adelante es proporcionado en la Sección 5.03. La Junta, el Síndico Ejecutivo o los Síndicos que llaman la reunión fijarán la fecha, hora y lugar de la reunión, la cual se celebrará en alguno de los Condados servidos por la Cooperativa, a menos que con el consentimiento de los Síndicos sea celebrada en otro lugar. Las reuniones especiales con un previo y apropiado aviso como esta proporcionado en la Sección 5.03, podrá ser celebrada por cualquier medio electrónico disponible consideradas apropiadas por los Síndicos, sin tener en cuenta la ubicación actual de los Síndicos en el momento de tal reunión, si es proporcionado el consentimiento de todos los Síndicos, sin embargo, las acciones tomadas por los Síndicos en la reunión por reunión electrónico, serán pasadas por escrito por el Secretario y enviadas a todos Síndicos presente en la reunión electrónico y si algún Síndicato objeta la fidelidad de tales minutas, tendrá cinco (5) días después de la fecha que tales minutas fueron enviadas por correo confirmando la fidelidad de tales minutas.

SECCIÓN 5.03 **Notificación de las Reuniones de los Síndicos.** Notificación electrónica o por escrito con la fecha, hora y lugar (o formato) y el propósito o propósitos de cualquier reunión especial de la Junta y cuando un negocio va a ser efectuado, de cualquier reunión regular de la Junta será enviada a cada Síndicato con no menos que cinco (5) días anteriores a la misma, ya sea personalmente, por correo o por medios electrónicos por el Secretario o en su defecto si no es responsabilidad del Secretario, por aquellos que llamaron a la reunión especial o por cualquier Síndicato en el caso que una reunión cuya fecha, hora y lugar ya han sido fijadas por resolución de la Junta. Si tal notificación es enviada por correo, se considerará como entregada cuando se deposite en la oficina postal de los Estados Unidos, enviada al Síndicato a su dirección, tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con la respectiva estampilla de primera clase y matasellos con al menos cinco (5) días anteriores a la fecha de la reunión. La asistencia de un Síndicato a cualquier reunión de la Junta constituirá una renuncia de notificación de tal reunión a menos que tal asistencia sea con el expreso propósito de objetar por escrito la transacción de cualquier negocio o de uno o más ítems de negocios, sobre la base que la reunión no había sido legalmente llamada o convocada.

SECCIÓN 5.04 **Quórum.** La presencia en persona o por medios electrónicos de una mayoría de los Síndicos en cargo será requerida para la transacción de un negocio y los votos afirmativos de la mayoría de los Síndicos presentes serán requeridos para cualquier acción que sea tomada; un Síndicato quien por ley o estos Estatutos es inhabilitado por votación de un asunto en particular, no será con respecto a la consideración de y acción del asunto, contado en determinado número de Síndicos en cargo o presentes; al menos que un quórum se presente en la reunión, una mayoría de los Síndicos presentes aplacen la reunión, causando que todos los Síndicos sean debida y oportunamente notificados con la fecha, hora y lugar de tal reunión aplazada.

SECCIÓN 5.05 **Acción de la Junta por Consentimiento por Escrito.** Sin una reunión de la Junta, la Junta podrá tomar cualquier acción requerida o permitida para ser tomada en una reunión de la Junta, si la acción es tomada por todos los Síndicos y evidenciada por uno (1) o más consentimientos por escrito (a) describiendo la acción tomada, (b) formada por cada Síndicato y (c) incluirla con las minutas de la reunión de la Junta de la Cooperativa. A menos que, el consentimiento por escrito especifique una fecha efectiva diferente, la acción tomada por consentimiento por escrito es efectiva cuando el último Síndicato apruebe el consentimiento por escrito. Un consentimiento por escrito tiene el efecto de y podrá ser descrito como voto de la reunión de la Junta.

**ARTICULO VI – CARGOS; MISCELÁNEOS**

SECCIÓN 6.01 **Número y Titulo.** Los cargos de la Cooperativa serán un Síndico Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Presidente y tales otros cargos como en algún momento podrán ser determinados por la Junta de Síndico. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por la misma persona.

SECCIÓN 6.02 **Elecciones y Términos de los Cargos.** Los cargos nombrados en la Sección 6.01 distintos que el Presidente serán elegidos anualmente por la Junta de Síndico en la primera reunión de la Junta, celebrada después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de tales cargos no fueran celebrados en tal reunión, la elección será celebrada tan pronto como sea posible y conveniente. Cada uno de los funcionarios, desempeñará su cargo hasta la reunión de la primera Junta, celebrada después de la siguiente reunión anual de miembros o hasta que el sucesor del cargo haya sido debidamente elegido y cualificado, sujeto a las disposiciones de los Estatutos con respecto a la destitución de Síndicos y a la destitución de cargos por la Junta de Síndico. Cualquier otro cargo podrá ser elegido por la Junta entre tales personas y con tal titulo, tenencia, responsabilidades y autoridades como la Junta de Síndico pueda en algún momento estimar conveniente.

SECCIÓN 6.03 **Destitución.** Cualquier funcionario, agente o empleado electo o nombrado por la Junta de Síndico podrá ser destituido por la Junta de Síndico , siempre y cuando en su criterio los mejores intereses de la Cooperativa así sean servidos, sujeto a las disposiciones de cualquier contrato de trabajo.

SECCIÓN 6.04 **Síndico Ejecutivo.** El Síndico Ejecutivo debe:

1. Ser el funcionario ejecutivo principal de la Junta de Síndico y presidirá todas las reuniones de la Junta de Síndicos y a menos que sea determinado por otra parte por la Junta de Síndicos, en todas las reuniones de los miembros;
2. Deberá firmar cualquier escritura, hipotecas, escrituras de fideicomiso, notas, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta de Síndico para ser ejecutados, excepto, en el caso en el cual la firma y ejecución del mismo deberán ser expresamente delegadas por la Junta de Síndico o por estos Estatutos a algún otro funcionario o agente de la Cooperativa o deban ser requeridos por la ley o de lo contrario firmados y ejecutados; y
3. En general, realizar todas las funciones inherentes al cargo de Síndico Ejecutivo y tales otras funciones como podrán ser prescritas por la Junta de Síndico.

SECCIÓN 6.05 **Vicepresidente.** En ausencia del Síndico Ejecutivo o en el evento de su inhabilitación o reusarse al acto, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Síndico Ejecutivo y al actuar así, tendrá todos los poderes de y ser sujeto a todas las restricciones que tiene el Síndico Ejecutivo y desempeñará tales otras funciones que puedan ser asignadas al Síndico Ejecutivo por la Junta de Síndicos. Síndicos pueden indicar la aprobación por medios electrónicos y dicha aprobación serán tratados como una aprobación por escrito.

SECCIÓN 6.06 **Secretario.** El Secretario debe:

1. Mantener o causar que se mantengan las minutas en las reuniones de los miembros y de la Junta de Síndicos, en uno o más libros proporcionados para tal propósito;
2. Ver que todas la notificaciones son debidamente entregadas de acuerdo con estos Estatutos o con lo requerido por la ley;
3. Podrá colocar el sello de la Cooperativa a todos los documentos cuya ejecución en nombre de la Cooperativa en su sello está debidamente autorizado, de conformidad con las disposiciones de estos estatutos o como es requerido por la ley;
4. Mantener o causar que se mantenga, un registro del nombre y la dirección de correo de cada miembro, la cual será proporcionada a la Cooperativa por tal Miembro;
5. En general, desempeñará todas la funciones inherentes al cargo de Secretario y tales otras funciones como podrán ser asignadas a él o ella por la Junta de Síndico;
6. No obstante, el artículo 6.02 del presente, la Junta de Síndico podrá elegir a uno o más secretarios asistentes, quienes podrán desempeñar las funciones del Secretario.

SECCIÓN 6.07 **Tesorero.** El Tesorero deberá en general, desempeñar todas las funciones inherentes al cargo de Tesorero y tales otras funciones como en su momento podrán ser asignadas al Tesorero por la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 6.08 **Delegación de las Responsabilidades para Tesorero y Secretario.** No obstante, las funciones, responsabilidades y autoridades del Secretario y Tesorero proporcionadas anteriormente en la Sección 6.06 y 6.07, por resolución la Junta de Síndico podrá, excepto por otra parte limitado por la ley, delegar totalmente o en parte, la responsabilidad o autoridad por y la regulación o administración de rutina de una o más de cada una de las funciones de los cargos de uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa quienes no son Síndicos. En la medida en que la Junta delegue con respecto a cualquier funcionario, que dicho funcionario será liberado de tales funciones, responsabilidades y autoridades.

SECCIÓN 6.09 **Presidente.** La Junta de Síndico podrá designar al Presidente, quien puede ser, pero, no será necesario que sea un miembro de la Cooperativa y quien también será el Síndico Ejecutivo y Gerente General de la Cooperativa. Dicho funcionario desempeñará de vez en cuando funciones tales como la Junta de Síndico así lo requiera y debe tener tal autoridad como la Junta de Síndico pueda en su momento conferir al presidente.

SECCIÓN 6.10 **Bonos.** La Junta de Síndico requerirá al Tesorero y a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa, que este a cargo con la responsabilidad de la custodia de cualquier de estos fondos o propiedad para dar bonos de tal suma y con tal garantía como la Junta de Síndico así lo determine. La Junta de Síndico en este criterio, puede requerir a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa para dar un bono de tal cantidad y con tal garantía como sea determinado. Los costos de tales bonos correrán a cargo de la Cooperativa.

SECCIÓN 6.11 **Compensación; Indemnización.** Los poderes, funciones y compensación de los funcionarios, agentes y empleados serán fijados por o un plan aprobado para ello por la Junta de Síndico; siempre y cuando la junta delegue la autoridad al Presidente para fijar los poderes, funciones y compensaciones de todos los empleados, pero no del Presidente. La Cooperativa deberá indemnizar totalmente y podrá comprar un seguro para garantizar la indemnización de todos los presentes y ex funcionarios de la Junta de Síndico de la Cooperativa, cualquier funcionario incluido el Presidente, y empleados contra la responsabilidad y los gastos de defensa contra la responsabilidad, incluyendo honorarios razonables de abogado, hasta el máximo grado permitido por la ley, incluyendo, sin limitación, sección 37-6-3 (16) del código de Alabama de 1975, en su versión modificada, así como cualquier otra disposición de la ley similar al mismo, o como también el mismo podrá ser modificado, derogado o suplementado.

SECCIÓN 6.12 **Reportes.** Los funcionarios de la Cooperativa presentaran en cada reunión anual de los miembros, un reporte cubriendo los negocios de la Cooperativa del año fiscal anterior, en el cual se muestre la condición de la Cooperativa al cerrar dicho año fiscal.

**ARTICULO VII – TRANSACCIONES FINANCIERAS**

SECCIÓN 7.01 **Contratos.** Salvo lo contrario por la ley o estos Estatutos, la Junta de Síndico podrá autorizar a cualquier funcionario, agente o empleado de la Cooperativa a concertar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre de y por parte de la Cooperativa y tal autoridad puede ser general o limitado a casos específicos.

SECCIÓN 7.02 **Cheques, ordenes de dinero, etc.** Todos los cheques, órdenes de dinero o cualquier otra forma de pago de dinero y todas las notas, bonos u otras evidencias de endeudamiento emitido en nombre de la Cooperativa, deberán ser firmados o refrendados por cierto funcionario, agente o empleado de la Cooperativa, de tal manera como sea determinado por la Junta de Síndico

SECCIÓN 7.03 **Depósitos, Inversiones.** Todos los fondos, excepto el dinero de la caja menor de la Cooperativa, deben ser depositados o invertidos en su momento al crédito de la Cooperativa, en tal banco o bancos o entidades o instituciones de valores financieras, seleccionados por la Junta de Síndico.

SECCIÓN 7.04 **Año Fiscal.** El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día del mes de Mayo de cada año y terminará el último día del mes de Abril del año siguiente. La Junta de Síndico podría cambiar el año fiscal según ellos lo consideren apropiado.

SECCIÓN 7.05 **Cambio en las Tarifas.** Si es necesario se dará por escrito al Administrador de la Empresa de Servicios Públicos Rurales de los Estados Unidos de América no más que noventa (90) días anteriores a la fecha sobre la cual, la propuesta de un cambio en las tarifas de energía eléctrica cobradas por la Cooperativa entren en vigencia.

**ARTICULO VIII - OPERACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

SECCIÓN 8.01 **Intereses y Dividendos de Capital Prohibido.** La Cooperativa será operada en todo momento, como cooperativa sin ánimo de lucro en beneficio mutuo de sus clientes. Intereses o dividendos no serán pagados o pagaderos por la Cooperativa en cualquier capital proporcionado por sus clientes. Los miembros no tendrán interés individual o por separado en los bienes o activos de la Cooperativa salvo las disposiciones antes mencionadas.

SECCIÓN 8.02 **Capital del Patrocinio en Relación con el Suministro de Energía Eléctrica.** En el suministro de Energía Eléctrica, las operaciones de la Cooperativa, deberán ser administradas de igual forma para los clientes, miembros y no miembros; a través del patrocinio que aporta capital para la Cooperativa. Con el fin de inducir patrocinios y asegurarse que la Cooperativa opere sobre una base sin ánimo de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas de un patrocinio a todos sus clientes, miembros y no miembros por igual, de todas la cantidades recibidas y por recibir del suministro de Energía Eléctrica en exceso de los gastos de funcionamiento y gastos imputables contra el suministro de energía eléctrica. Todas esas cantidades en exceso de costos operativos y gastos en el momento de la recepción por parte de la Cooperativa, se reciben con el entendimiento de que estos son proporcionados por los clientes, miembros y no miembros por igual como capitales. La Cooperativa está obligada a pagar por créditos a una cuenta de capital para cada cliente, todas las cantidades en exceso de costos y gastos de funcionamiento. Los libros y registros de la Cooperativa deberán ser establecidos y mantenidos, de tal manera que al final de cada año fiscal, la cantidad de capital en caso que haya cualquiera, proporcionado por cada cliente es claramente reflejado y acreditado en un registro correspondiente a la cuenta de capital del cliente y la Cooperativa comunicará a cada uno de los clientes la cantidad de capital acreditado a tales cuentas, en un plazo razonable, después, del cierre del año fiscal; siempre y cuando las notificaciones individuales de tales montos aportados por el cliente, no será necesario que la Cooperativa notifique a todos los clientes el monto total de tales excesos y proporcione una explicación clara de cómo tal cliente pueda calcular y determinar la cantidad específica de capital que se atribuye al cliente y a petición del mismo y la Cooperativa notificará al cliente la cantidad de capital acreditado a la cuenta del mismo. Todas esas cantidades acreditadas a la cuenta de capital de cualquier cliente, deberán tener el mismo estatus como si hubiera sido pagado al cliente en efectivo, en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo de esta manera y el cliente habría entonces, suministrado a la Cooperativa las cantidades correspondientes para el capital.

Todas las demás cantidades recibidas por la Cooperativa de operaciones en exceso de costos y gastos, en la medida en que la ley lo permita, (a) Utilizado para compensar las pérdidas incurridas durante el año en curso o cualquier año fiscal anterior y (b) En la medida en que no es necesario para ese fin, asignado a sus clientes en una base de patrocinio. Cualquier cantidad asignada debe ser incluida como una parte del capital acreditado a las cuentas de los clientes, como aquí se establece.

La Junta de Síndico determinará el método, base, prioridad y orden de retiros de comercialización a través de créditos capitales, en su momento, para todas las cantidades hasta ahora y en adelante proporcionadas como capital, con tal que la Junta de Síndico tenga el poder de adoptar reglas que aseguren el retiro por separado de aquella parte (“suministro de energía u otro servicio o parte de suministro”) de capital acreditado a las cuentas de patrocinio, las cuales corresponden al capital acreditado a la cuenta de la Cooperativa por una organización proporcionando suministro de energía o cualquier otro servicio o suministro a la Cooperativa. Tales reglas pueden (a) proporcionar identificación separada en el libro de la Cooperativa de dicha porción de capital acreditado a los patrocinios de la Cooperativa y (b) proporcionar notificaciones pertinentes a los clientes con respecto a dichas porciones de crédito capital de sus cuentas. Antes de retirar o reembolsar cualquier capital, la Cooperativa podrá descontar del capital cualquier cantidad adeudada por el miembro a la Cooperativa, incluyendo suma de intereses y honorarios tardíos establecidos por las políticas de la Cooperativa o por la Junta de Síndico. En el evento de disolución o liquidación de la Cooperativa, después, que todo el endeudamiento pendiente de la Cooperativa ha sido pagado, los créditos de capital pendientes deberán ser retirados prioritariamente sobre una base pro rata, antes que cualquier pago sea hecho a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros.

El capital acreditado a la cuenta de cada cliente, deberá ser asignable solo en los libros de la Cooperativa, de conformidad con las instrucciones escritas del cedente y solo a sucesores en interés o sucesores en ocupación de todo o parte de tales inmuebles de los clientes que sirvieron a la Cooperativa, a menos que la Junta de Síndico actúe bajo políticas de aplicación general o determinen lo contrario.

No obstante, cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta de Síndico en discreción, tendrá el poder en cualquier momento tras la muerte de cualquier cliente, quien era una persona natural, si los representantes legales de su estado solicitan por escrito, que el crédito capital de dicho cliente sea retirado antes de que tal capital sea retirado conforme a las disposiciones de los Estatutos, al retirar tal capital, inmediatamente después, de tales términos y condiciones, como la Junta de Síndico actuando en virtud de las políticas de aplicación general y los representantes legales de dicho estado del cliente acuerden, sin embargo, siempre que la condición financiera de la Cooperativa no se vea afectada por ello.

La Cooperativa, antes de retirar cualquier capital acreditado de cualquier cuenta del cliente, deducirá del mismo cualquier cantidad debida por tal cliente a la Cooperativa, junto con intereses según la tasa legal de Alabama sobre la sentencia en efecto cuando tal cantidad se convirtió en atraso agravado anualmente.

Los clientes de la Cooperativa al tratar con la Cooperativa entienden los términos y disposiciones de los artículos de Incorporación y de los Estatutos, constituyendo y siendo un contrato entre la Cooperativa y cada cliente y ambos, la Cooperativa y los clientes están obligados por tal contrato, totalmente como si cada cliente hubiera firmado un instrumento por separado que contiene tales términos y condiciones.

SECCIÓN 8.03 **Patrocinios Reembolsados en Relación con Otros Servicios Suministrados.** En el evento que la Cooperativa realizará negocios de proporcionar bienes y servicios distintos a la energía eléctrica, todas las cantidades recibidas y por cobrar derivadas de los mismos, que están en exceso de costos y gastos imputables al mismo, deberán en la medida en que la ley lo permita, ser prorrateados anualmente en un patrocinio base y devuelto a los clientes de quien tales cantidades se obtuvieron en el tiempo y en la orden de prioridad, así como lo determine la Junta de Síndico.

**ARTICULO IX – RENUNCIA DE NOTIFICACIÓN**

Cualquier Síndicato o Miembro podrá renunciar por escrito, cualquier aviso de las reuniones requiere que sea dado por estos Estatutos o de lo contrario requiere que sea antes o después que tal notificación es requerida. La asistencia de un Síndicato o Miembro a cualquier reunión, constituirá una renuncia de notificación a tal reunión, excepto, en el caso que la persona asista a la reunión con el expreso propósito de objetar la transacción de cualquier negocio o de uno o más temas del negocio o sobre la base que la reunión no ha sido legalmente llamada o convocada. Cualquier Síndicato o Miembro asistente a cualquier reunión con el propósito de hacer tal objeción, podrá notificar por escrito al Secretario, acerca de su objeción antes de comenzar la reunión.

**ARTICULO X – DISPOSICIÓN Y PIGNORACIÓN De LA PROPIEDAD; DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS EN CASO De DISOLUCIÓN**

SECCIÓN 10.01 **Disposición y Pignoración de la Propiedad.**

1. Consistentemente con el código de Alabama sección 37-6-21 y subsección (b) del mismo, la Cooperativa podrá autorizar la venta, arriendo, arriendo-venta, intercambio, cesión de propiedad, transferencia u otras disposiciones de todo o una porción substancial de sus propiedades y activos y podrá hipotecar o pignorar o de otra manera cargar todo o cualquier porción de sus propiedades y activos y los ingresos derivados de los mismos para asegurar el endeudamiento; y la Junta de Síndico, sin autorización adicional de los miembros de la Cooperativa, podrá tener completo poder y autoridad (1) pedir prestado dinero de cualquier fuente y en tal cantidad como la Junta en su momento lo podrá determinar y (2) hipotecar o de otra manera pignorar o cargar cualquiera o todas las propiedades y activos de la Cooperativa como seguridad para ello. La Junta podrá también, sin aprobación previa de los Miembros, disponer de las propiedades y activos de la Cooperativa que no constituyen una porción substancial de las propiedades y activos de la Cooperativa, si la propuesta de venta está en la naturaleza de una venta involuntaria, tales como la condenación o una venta requerida o autorizada por la legislación territorial de la empresa de energía eléctrica o si la propiedad o activos para ser vendidos ya no se utilizan o son útiles en la conducción de los negocios de la Cooperativa. Las propiedades y activos autorizados para disposición por acuerdo voluntario de la Junta de Síndico, donde tales disposiciones se encuentran en la naturaleza de una venta forzada por la razón que el comprador posee y ejercería por otra parte el derecho legal de adquirir, dañar, reubicar o destruir dicha propiedad por condena o de lo contrario sin consentimiento de la Cooperativa, constituirá “mercancía o propiedad ya no necesaria o útil para la operación de la Cooperativa.” “Una porción substancial” significa diez por ciento (10%) o más del valor del dólar de los activos totales de la Cooperativa, como es reflejado en sus libros al momento de la transacción.
2. Si la Cooperativa recibiera cualquier oferta de cualquier persona o entidad de adquirir o arrendar todo o una porción substancial de los activos o propiedad de la Cooperativa, los requerimientos del segundo y subsecuente párrafos de la sección 37-6-21 del código de Alabama, en su versión modificada, como se puede leer, será seguido.

SECCIÓN 10.02 **Distribución de Activos Excedentes en Caso de Disolución Voluntaria.** En caso de una disolución voluntaria de la Cooperativa, cualquiera de los activos restantes, después, que todas las responsabilidades u obligaciones de la Cooperativa han sido satisfechas y descargadas, deberán en la medida de lo posible según lo determine la Junta de Síndico , no resulte incompatible con las disposiciones del tercer párrafo de la sección 8,02 de estos Estatutos, será distribuido sin prioridad, pero, sobre una base de patrocinio entre todas las personas quienes son o han sido miembros de la Cooperativa durante siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación del certificado de elección para disolver o en cualquier otra base como la Junta de Síndico pueda razonablemente determinar; si a juicio de la Junta la cantidad de dichos excedentes es demasiado pequeña para justificar el gasto de hacer dicha distribución, la Junta podrá en su lugar donar o disponer para la donación de dichos excedentes de una o más organizaciones de beneficencia o educacional sin ánimo de lucro, que sean exentas de impuestos federales sobre la renta.

**ARTICULO XI – REGLAS DE ORDEN**

El procedimiento parlamentario en todas las reuniones de los miembros, de la Junta de Síndico o de cualquier comité previsto en estos estatutos y de cualquier otro comité de miembros o Junta de Síndico, la cual estará debidamente establecido y será regido por la más reciente edición de las Reglas de Orden de Robert, excepto, en la medida que tal procedimiento es de otra manera determinado por la ley o por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o de los Estatutos. Este Artículo será subordinado a cualquier otra provisión de estos Estatutos, respecto a los votos requeridos para la adopción de medidas por parte de los miembros, Síndicos o comités.

**ARTICULO XII – ENMIENDAS De LOS ESTATUTOS**

SECCIÓN 12.01 **Facultad de Modificar.** Los Estatutos de la Cooperativa pueden ser cambiados (adoptados, modificados o derogados) por los miembros, a condición que la Junta de Síndico o los miembros podrá declarar la revocación de cualquier estatuto, si lo establecido por la ley, es ilegal o se ha convertido en una nulidad jurídica.

SECCIÓN 12.02 **Procedimiento de Modificación.** Un Estatuto podría ser cambiado solo si (1) una copia o una precisa explicación resumida del cambio propuesto, que está contenido en o la notificación de la reunión de los miembros, en la cual se van a tomar medidas al respecto (2) si es patrocinado por la Junta de Síndico. La Junta de Síndico no causará ningún cambio propuesto a un Estatuto para ser notificado o adoptado como medida o permitir cualquier modificación a un cambio de Estatuto propuesto para ser cambiado y adoptado como medida, si se determina y adopta tal propuesta, sería ilegal o causaría nulidad legal. Un cambio notificado puede ser modificado en la reunión de miembros en la cual, está siendo considerado si esto está vinculado.

SECCIÓN 12.03 **Fecha Efectiva.** Los Estatutos de la Cooperativa, actualmente en vigor en su versión modificada hasta Agosto 11 del 2006 quedan derogadas en su totalidad y para ello son sustituidas en el plazo de los Estatutos en vigor al final de la reunión de trabajo celebrada en Agosto 14 del 2015, en la cual estos Estatutos son adoptados.